



- criptas en las anteriores prevenciones, Seran los Diputados electos, quienes con la Acta de dichas elecciones acreditaran a su tiempo su representacion por el Partido que los nombra.
- 5.<sup>a</sup>... Solo deberan mandar Diputados las Provincias que son a veza de Partido, y en ninguna manera las que no lo fuesen.
- 6.<sup>a</sup>... Las Villas Cabeceras y Ciudades del Reyno por reputarse con corta diferencia de igual numero de habitantes elegiran solo un Diputado à excepcion de la Ciudad de Concepcion que por ser Obispado elegira dos, y esta Capital seis pues en estos congresos, como en quantas Cortes se han celebrado siempre se aumenta el numero de representantes de cada Reyno ó Provincia a proporcion de su vesindario y habitantes, con cuya consideracion se hace esta graduacion.
- 7.<sup>a</sup>... Atendiendo a que algunos de los electos, pueden renunciar ó fallecer en el tiempo que transcurriere desde la eleccion hasta absolverse el congreso, y que este vendria a retardarse por esta causa de vera cada Partido, concluida que sea la eleccion de su Diputado, elegira en los propios terminos otro en segundo lugar para que les subrogaue en qualquiera de los indicados eventos.
- 8.<sup>a</sup>... Que en atencion a que unas Provincias distan mas que otras, debera atenderse la mayor distancia para el tiempo en que devan concurrir y considerandose necesaria la de quatro meses tenida consideracion al tiempo el aviso al necesario para hacer la situacion y eleccion, y al que hade tardar en llegar el electo se prefira el dia primero de Marzo del año proximo de mil ochocientos once en que todos deberan presentarse en esta Capital con la dicha acta de su eleccion y las instrucciones respectivas del Cabildo para los negocios que deva representar en beneficio de su respectiva Provincia.
- 9.<sup>a</sup>... Que si antes de recibir este Plan de Instruccion se huviere hecho en alguna Villa ó Lugar la eleccion de Diputado siempre que en lo sustancial se hallan observado las Leyes prescriptas, y a quella haya requerido en sujetos

de las calidades prevenidas deva subsistir sin necesidad de nueva  
votacion. La que solo se hara para la de segundo lugar en el modo  
que advierte en la septima declaracion. Y para que tenga este  
Reglamento tenga su debido cumplimiento en la parte que la  
Excelentissima Junta lo encuentre arreglado se sacara testi-  
monio de esta acta, que se le pasara por el Señor Procurador  
General, Y así lo dixeron mandaron y firmaron sus merce-  
des de que doy fe.

24

29

Jose M<sup>o</sup> y Juan<sup>o</sup>  
Proc. Gen<sup>l</sup>



En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y tres  
dias del mes de octubre de mil ochocientos diez años. Los  
Señores del Ilustre Ayuntamiento juntos y congregados  
en la Sala de Cabildo como lo han de uso y costumbre a-  
saber los que abajo firmaran dixeron que haviendo rece-  
vido este dia un Oficio de la Excelentissima Junta Provisional